

## INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y POLÍTICA DE REMUNERACIONES

NEO CAPITAL MARKETS, S.V., S.A.

Este documento se elabora exclusivamente a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 3/2017, de 29 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre obligaciones de publicidad a través de la página web de las Empresas de Servicios de Inversión en materia de gobierno corporativo y política de remuneraciones y por la que se modifica la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo.



## Índice

1. Estatutos sociales.....	3
2. Reglamentos y otras normas de organización de los órganos de gobierno y, en su caso, comisiones del consejo de administración.....	11
3. Estructura organizativa, las líneas de responsabilidad en la toma de decisiones, el reparto de funciones y los criterios para la prevención de conflictos de intereses. ....	11
a. Estructura organizativa.....	11
b. Líneas de responsabilidad en la toma de decisiones.....	12
c. Reparto de funciones en la organización.....	12
d. Criterios para la prevención de conflictos de intereses.....	12
4. Breve descripción de los procedimientos establecidos para la identificación, mediación, gestión, control y comunicación interno de los riesgos a los que está expuesta o pueda estar expuesta NEO.....	13
a. Riesgo de crédito, riesgo residual, riesgo de contraparte y riesgo de titulización.....	13
b. Riesgo de concentración.....	13
c. Riesgo de Mercado.....	13
d. Riesgo operacional.....	13
5. Breve descripción de los mecanismos de control interno, incluyendo los procedimientos administrativos y de contables... 13	13
a. Introducción.....	13
b. Unidad única de cumplimiento normativo y gestión de riesgos.....	14
c. Unidad de auditoría interna.....	15
d. Procedimientos administrativos y contables.....	15
6. Composición del consejo de administración e identificación de los consejeros ejecutivos, no ejecutivos e independientes.16	16
7. Identificación de las personas que ejercer los cargos de presidentes del consejo de administración y de consejero delegado.....	16
8. Información relativa al comité conjunto de nombramientos y remuneraciones y de la comisión mixta de riesgos y auditoría. 16	16
9. Indicación sobre si los nombramientos de miembros del consejo de administración y directores generales o asimilados se han adoptado, o no, con informe favorable del comité de nombramientos.....	17
10. Información sobre la remuneración total devengada en cada ejercicio económico por los miembros del consejo de administración.....	17
11. Información sobre los procedimientos establecidos para asegurar la idoneidad de los miembros del consejo de administración, directores generales y asimilados, así como sobre los mecanismos dispuestos para cumplir con las normas sobre incompatibilidades.....	17
12. Fecha de actualización del documento.....	18



## 1. Estatutos sociales.

Los estatutos sociales de NEO CAPITAL MARKETS, S.V., S.A. (a continuación, NEO) son los que sigue, estando actualmente pendiente de calificación en el Registro Mercantil de Barcelona:

### Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

#### Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará "NEO CAPITAL MARKETS, S.V, S.A."

#### Artículo 2.- Objeto Social

La Sociedad tendrá como objeto social la prestación de las siguientes actividades, entendidas en los términos establecidos por la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE:

- (a) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- (b) Ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
- (c) Negociación por cuenta propia.
- (d) Gestión de carteras
- (e) Asesoramiento en materia de inversión.
- (f) Aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme.
- (g) Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.
- (h) Gestión de sistemas multilaterales de negociación (SMN).
- (i) Gestión de sistemas organizados de contratación (SOC).
- (j) Los servicios auxiliares siguientes:
  - (i) Custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y de garantías y excluido el mantenimiento de cuentas de valores en el nivel más alto.
  - (ii) Concesión de créditos o préstamos a un inversor para permitirle la realización de una operación en uno o varios instrumentos financieros, cuando la empresa que concede el crédito o préstamo participa en la operación.
  - (iii) Asesoramiento a empresas en materia de estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, y asesoramiento y servicios en relación con las fusiones y la adquisición de empresas.
  - (iv) Servicios de cambio de divisas cuando estos estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.
  - (v) Informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones en instrumentos financieros.
  - (vi) Servicios relacionados con el aseguramiento.
  - (vii) Los servicios y actividades de inversión, así como los servicios auxiliares de los tipos descritos en las letras (a) a (j) relativos al subyacente de los derivados indicados a continuación, cuando estos se hallen vinculados a la prestación de servicios de inversión o de servicios auxiliares:
    - contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o



que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato;

- contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un SMN o un SOC, excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física;

- contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el párrafo anterior y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados; y

- contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en este apartado (vii), que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN,

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3.- Domicilio**

La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, Calle Comte d'Urgell, 143, Pl. 6 (delantera), 08036, Barcelona.

El Consejo de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal (no al resto del territorio nacional) y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación o supresión.

### **Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. Sin perjuicio de lo anterior, sus operaciones sociales como sociedad de valores darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLMV y demás disposiciones que resulten de aplicación.

## **Título II. Capital Social y Acciones**

### **Artículo 5.- Capital Social y Acciones**

El capital social es de SETECIENTOS TREINTA MIL EUROS (730.000,00.-€), completamente suscrito y desembolsado y está representado por setecientas treinta mil acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 730.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

### **Artículo 6.- Transmisión de Acciones**



Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

El régimen de transmisión de las acciones será el vigente a la fecha en que el accionista hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del accionista o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

#### **Artículo 7.- Usufructo de Acciones**

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

#### **Artículo 8.- Prenda de Acciones**

En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

#### **Artículo 9.- Embargo de Acciones**

En caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

#### **Artículo 10.- Inversión de los recursos propios y límites aplicables**

Los recursos propios de la Sociedad deberán estar invertidos según lo previsto en la legislación que resulte de aplicación.

### **Título III. Órganos Sociales**

#### **Artículo 11.- Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

#### **De la Junta General**

#### **Artículo 12.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos



de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 13.- Legitimación para asistir a las Juntas Generales**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

#### **Artículo 14.- Asistencia y Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.



Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley de Sociedades de Capital no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 15.- Derecho de Información**

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

#### **Artículo 16.- Mesa de la Junta General**

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el Consejo de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

#### **Artículo 17.- Votación separada por asuntos**

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del Consejero conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

#### **Artículo 18.- Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

(a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

(b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.





Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 19.- Composición, duración y retribución**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Se compondrá de tres (3) miembros como mínimo y de doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuyo nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

No podrán ser Consejeros quienes se hallen en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. Será preciso también para ser elegido Consejero, reunir honorabilidad, conocimientos y experiencia en los términos previstos en el TRLMV y en el Real Decreto 217/2008.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que en su caso fuere de aplicación.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La remuneración de los administradores consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la Junta General. Dicha retribución se establecerá en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Administrador será proporcional al tiempo que dicho Administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate. Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución.

Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Si la administración y representación de la Sociedad se encomiendan a un Consejo de Administración y un miembro del Consejo de Administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "Consejero Ejecutivo"), el Consejero Ejecutivo podrá percibir una retribución compuesta por los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital:

- (a) una asignación fija;
- (b) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;





(c) la eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad;

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores, incluyendo la que corresponda en su caso a los Consejeros Ejecutivos, deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los Consejeros Ejecutivos.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores

#### **Artículo 20.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con siete (7) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la



mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

#### **Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales**

##### **Artículo 21.- Ejercicio Social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

##### **Artículo 22.- Aplicación del resultado**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### **Título V. Disolución y Liquidación**

##### **Artículo 23.- Disolución y Liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

#### **Título VI. Disposiciones Generales**

##### **Artículo 24.- Sociedad Unipersonal**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

##### **Artículo 25.- Ley aplicable**

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, el "TRLMV"), por el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se



modifica parcialmente el Reglamento 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro (en adelante, el “Real Decreto 217/2008”), y en lo no previsto en las referidas normas, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”).

## 2. Reglamentos y otras normas de organización de los órganos de gobierno y, en su caso, comisiones del consejo de administración.

La organización interna de los órganos de gobierno de NEO se regula por la establecido en los Estatutos y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

No se prevé la creación de comisión ninguna dentro del consejo de administración de NEO, sin embargo, tiene delegadas funciones en un consejero delegado.

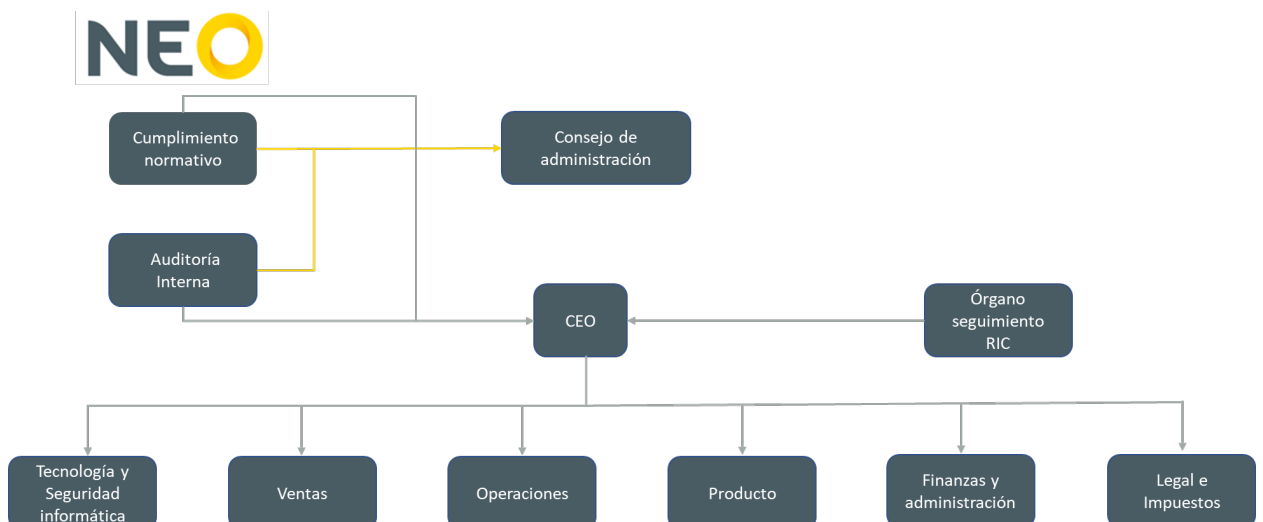
Los órganos conscientes de la necesidad de establecer un adecuado gobierno corporativo en el seno de NEO han aprobado tanto la Política de buen gobierno corporativo, donde se establecen los criterios y aspectos fundamentales que rigen la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno de NEO, como el Código ético y prácticas responsables de la organización NEO.

## 3. Estructura organizativa, las líneas de responsabilidad en la toma de decisiones, el reparto de funciones y los criterios para la prevención de conflictos de intereses.

### a. Estructura organizativa.

Neo Capital Market, S.V., S.A.U (en adelante, NEO) posee una estructura organizativa, eficaz y adaptada a su tamaño y necesidades, basada en departamentalización por funciones y de estructura jerárquica.

El esquema de la estructura organizativa para el desarrollo de las actividades de NEO, y que consta presentada y aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, es la siguiente:





En el anterior cuadro se establecen las líneas de responsabilidades y el reparto de funciones en la organización NEO.

### **b. Líneas de responsabilidad en la toma de decisiones.**

La estructura organizativa de NEO está jerarquizada y en la cúspide se encuentra, como no podía ser de otra forma, el Consejo de Administración y la Dirección General de la que dependen todos los departamentos de NEO. Ambos órganos son nombrados conforme a la normativa legal vigente y conforme a la Política interna de selección y evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de administración y alta dirección.

### **c. Reparto de funciones en la organización.**

La estructura de NEO además de jerarquizada está departamentalizada por funciones donde cada departamento está creado según el tipo de actividad que desarrolle cada unidad.

Sin embargo, existe una dependencia dual en dos unidades claves de NEO que son: (i) La unidad que desarrolla la función de cumplimiento normativo y (ii) la unidad de auditoría interna, que presentan una dependencia orgánica de la Dirección General mientras que funcionalmente dependen directamente del propio Consejo de Administración. Esta dualidad obedece a la necesidad de dotar a estas dos unidades de autonomía e independencia.

Bajo el principio de proporcionalidad, y siguiendo la normativa vigente, NEO presente una única unidad, que funciona de manera independiente, y desempeña las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos. Dicha unidad única identifica, evalúa, gestiona y controla los riesgos, tanto globales como específicos, que pueden llegar a afectar a NEO.

Asimismo, la unidad que desempeña la función de auditoría interna evalúa periódicamente el funcionamiento regular y la eficacia de las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos. Igualmente realiza controles adicionales sobre la adecuación y eficacia de los procedimientos y controles internos implantados, con el fin de mejorarlos y adaptarlos a las necesidades de la compañía.

NEO cuenta además con otra unidad, Órgano de Control Interno y Comunicación (OCIC), que se reúnen periódicamente para analizar la situación de los riesgos sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo detectados y analizados para establecer o sugerir medidas de actuación necesarias para minimizar los riesgos.

### **d. Criterios para la prevención de conflictos de intereses.**

NEO dispone de adecuados sistemas de información y medidas de prevención de conflictos de interés y de control de operaciones personales. NEO cuenta con un Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (en adelante, RIC) que recoge la Política de gestión de conflictos de interés y la Política de control de operaciones personales.

La prevención de conflictos de interés se basa en la independencia, imparcialidad y actuación en defensa de los intereses de los clientes (estricta confidencialidad, salvaguarda de la información recibida, imparcialidad en la ejecución de órdenes y estricta diligencia en la llevanza).

Tanto el RIC como las Políticas, así como, los procedimientos aparejados están a disposición de todo el personal de NEO.



#### **4. Breve descripción de los procedimientos establecidos para la identificación, mediación, gestión, control y comunicación interno de los riesgos a los que está expuesta o pueda estar expuesta NEO.**

NEO dispone con medidas organizativas adecuadas y suficientes para la actividad desarrollada y la naturaleza de los riesgos.

Se exponen los riesgos relacionados con la actividad sometidos a evaluación, control y comunicación en NEO:

##### **a. Riesgo de crédito, riesgo residual, riesgo de contraparte y riesgo de titulización**

Este tipo de operaciones no son realizadas por NEO y, por tanto, no se establecen de procedimientos ni controles de seguimiento. La propia operativa de NEO excluya completamente este tipo de riesgos.

##### **b. Riesgo de concentración**

Es riesgo de concentración está sujeto a límites internos y normativos, de tal forma que se evitan la concentración excesiva con la misma entidad.

##### **c. Riesgo de Mercado.**

El riesgo de mercado es considerado como improbable debido a la propia operativa de NEO, sin embargo, se han establecido mecanismos de control para comprobar: (i) el riesgo de pérdida de base resultante de la diferencia entre la evolución de un contrato de futuros o de otro producto y la del valor de las acciones que lo componen y (ii) el riesgo de mantenimiento de posiciones opuestas en contratos de futuros basado en índices bursátiles cuyo vencimiento o composición no sean idénticos.

##### **d. Riesgo operacional.**

Es definido como el riesgo derivado de eventos poco frecuentes generadores de pérdidas muy elevadas derivados de un fallo de procedimientos internos o por hechos externos imprevistos. Esta definición incluye riesgos legales, pero no riesgos reputaciones o estratégicos.

Además, NEO aplica el método estándar para el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo (de acuerdo con el artículo 317 del Reglamento (EU) número 575/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión. Según dicho método estándar las líneas de negocio de NEO "trading and sales" y "payment and settlement" el requisito de fondos propios por riesgo operativo es del 18% (factor beta).

#### **5. Breve descripción de los mecanismos de control interno, incluyendo los procedimientos administrativos y de contables.**

##### **a. Introducción.**



La estructura organizativa del control interno de la compañía Neo Capital Markets, S.V, S.A.U. (en adelante, NEO) comprende:

- Única unidad, que funciona de forma independiente, que desempeña las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgo. Unidad
- Unidad que desempeña las funciones de auditoría interna.

Sin perjuicio de estos controles de segundo nivel (Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos) y de tercer nivel (Auditoría Interna), así como la propia función supervisora del Consejo de Administración, responsable en última instancia de establecer y mantener una estructura organizativa adecuada y proporcionada, la Sociedad cuenta con controles de primer nivel que los empleados de los diferentes departamentos deben realizar al desempeñar sus funciones con la máxima diligencia, cumpliendo los procedimientos y normativa que les sea de aplicación.

## **b. Unidad única de cumplimiento normativo y gestión de riesgos.**

Las principales funciones encomendadas a la función de cumplimiento normativo son:

- Identificar y evaluar periódicamente los riesgos de incumplimiento normativo.
- Establecer un programa de supervisión y control y disponer de las herramientas y metodologías de control adecuadas.
- La comprobación de todas las políticas y procedimientos establecidos en el ámbito del cumplimiento normativo.
- Asegurar la existencia de sistemas de información eficaces que confirmen que el personal conoce las obligaciones, riesgos y responsabilidades derivadas de su actuación.
- Asesorar y sensibilizar al personal de la importancia de la observancia de los procedimientos desarrollados para el cumplimiento de la normativa.
- Participar en el diseño y control de las políticas y procedimientos.
- Asesorar y asistir a la alta dirección en materia de cumplimiento normativo.
- Identificar las incidencias e incumplimientos detectados y detallar medidas correctoras para retornar al cumplimiento y para la resolución de las incidencias detectadas.

Las principales funciones encomendadas a la función de gestión del riesgo son:

- Establecer y mantener procedimientos eficaces de gestión del riesgo que permitan identificar, gestionar, controlar y comunicar los riesgos reales y potenciales derivados de la actividad.
- Vigilar el equilibrio entre capital y patrimonio neto.
- Vigilar la solvencia de la entidad.
- Recabar adecuada información por tipo de riesgo para la toma de decisiones individuales en las diferentes áreas de negocio y proponer políticas para una adecuada gestión del riesgo global.
- Comprobar los procedimientos específicos de valoración de activos.
- Identificar, evaluar, controlar y comunicar los riesgos relevantes relacionados con las actividades de la compañía.
- Vigilar el cumplimiento de las exigencias mínimas de recursos propios y evaluar la relación entre los recursos propios y el capital interno.
- Revisar el cumplimiento de la obligación de divulgación de la información sobre solvencia.
- Asegurar el cumplimiento de los procedimientos relacionados con la conservación de la justificación documental de los controles realizados por la unidad.



Las principales funciones encomendadas a la función de gestión del riesgo son:

- Establecer y mantener procedimientos eficaces de gestión del riesgo que permitan identificar, gestionar, controlar y comunicar los riesgos reales y potenciales derivados de la actividad.
- Vigilar el equilibrio entre capital y patrimonio neto.
- Vigilar la solvencia de la entidad.
- Recabar adecuada información por tipo de riesgo para la toma de decisiones individuales en las diferentes áreas de negocio y proponer políticas para una adecuada gestión del riesgo global.
- Comprobar los procedimientos específicos de valoración de activos.
- Identificar, evaluar, controlar y comunicar los riesgos relevantes relacionados con las actividades de la compañía.
- Vigilar el cumplimiento de las exigencias mínimas de recursos propios y evaluar la relación entre los recursos propios y el capital interno.
- Revisar el cumplimiento de la obligación de divulgación de la información sobre solvencia.
- Asegurar el cumplimiento de los procedimientos relacionados con la conservación de la justificación documental de los controles realizados por la unidad.

### **c. Unidad de auditoría interna.**

La función de auditoría que desarrolla la unidad de auditoría interna depende funcionalmente del Consejo de administración y orgánicamente de la Dirección General.

El control realizado por la unidad de Auditoría Interna se extiende a:

- La evaluación del funcionamiento regular y de la eficacia de las funciones de cumplimiento normativo, de gestión de riesgos, así como otros mecanismos de control interno.
- El asesoramiento a las unidades que desempeñan las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos para el mejor cumplimiento de las normas y tareas del control interno. La comprobación de la existencia de documentación soporte de los controles llevados a cabo por las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos y el seguimiento de las medidas correctoras resultado de los informes elaborados.
- El examen y evaluación de la adecuación y eficacia de los procedimientos y sistemas de control interno implantados por la entidad con el fin de mejorarlos o adaptarlos a las nuevas necesidades que pudieran presentarse.

Las principales funciones deben ser:

- Análisis constante de actividades y procesos.
- Estudio de las políticas, procedimiento y controles.
- Realización de recomendaciones de mejora y medidas correctoras.
- Seguimiento de la efectividad de las medidas adoptadas por el órgano de administración.

### **d. Procedimientos administrativos y contables.**





Los procedimientos administrativos y contables son llevados a cabo por el departamento financiero que cuenta con sus procedimientos y controles:

- Los procedimientos administrativos y contables son llevados a cabo por el Departamento de Administración de Operaciones y por el Departamento de Contabilidad respectivamente. Estos Departamentos tienen establecidos mecanismos y técnicas de control interno entre las cuales cabe destacar las siguientes:
- Sistemas de conciliaciones: se realizan de forma continuada conciliaciones siendo objeto de supervisión y quedando evidencia documentada por escrito de estas. Las principales conciliaciones se realizan sobre: (i) cuentas de tesorería con intermediarios financieros y entidades de crédito, (ii) saldos Inter compañías, (iii) Instrumentos financieros bajo custodia.
- Control de saldos de clientes: se efectúan conciliaciones continuadas y seguimientos de los movimientos y saldos tanto de las cuentas de liquidez como de los saldos y garantías en procesos de compensación y liquidación.
- Transmisión de órdenes: la negociación de operaciones está sujeta a diversos controles destinados a evitar errores de contratación y a garantizar la suficiencia de valores y efectivo.
- Confirmación de operaciones: la entidad dispone de sistemas y procedimientos apropiados para procesar las operaciones ejecutadas y efectuar las correspondientes confirmaciones de forma inmediata con exactitud y precisión.
- Procesos de compensación y liquidación: la entidad tiene establecidos mecanismos y procedimientos que permiten un seguimiento de las operaciones ejecutadas hasta su completa liquidación.

## **6. Composición del consejo de administración e identificación de los consejeros ejecutivos, no ejecutivos e independientes.**

El consejo de administración actual está formado por tres miembros:

- Don Laurent Jean Gérard Descout, consejero.
- Don Duncan Filay MacInnes, consejero.
- Don Mathias Ifergan, consejero.

La composición de consejo de administración puede consultarse en los registros oficiales de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

## **7. Identificación de las personas que ejercer los cargos de presidentes del consejo de administración y de consejero delegado.**

- Don Laurent Jean Gérard Descout, consejero y secretario del consejo de administración. Además, es el consejero delegado de NEO.
- Don Duncan Filay MacInnes, consejero y presidente del consejo de administración.

## **8. Información relativa al comité conjunto de nombramientos y remuneraciones y de la comisión mixta de riesgos y auditoría.**

Atendiendo al principio de proporcionalidad y al limitado alcance de las actividades de NEO, que se centran en la negociación por cuenta propia de las órdenes de clientes profesionales sobre un elenco limitado de instrumentos derivados, así como al tamaño reducido de la estructura organizativa, la



propia Comisión Nacional del Mercado de Valores a eximido a NEO de la constitución de los comités de nombramientos, de remuneraciones y de riesgos.

## **9. Indicación sobre si los nombramientos de miembros del consejo de administración y directores generales o asimilados se han adoptado, o no, con informe favorable del comité de nombramientos.**

Al no estar constituido el comité de nombramientos ningún miembro del consejo de administración ni ningún director general ha sido nombrado por él. Sin embargo, en la selección de consejeros y directores generales o asimilados NEO ha cumplido rigurosamente con la normativa al respecto:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores (artículos 152.1.f), 158, 182 y 183).
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (artículos 14,1.e), 14.bis, 14.ter, 14. quater, 14.quinquies, 14.sexies).

En este sentido, NEO tiene una Política de selección y evaluación de idoneidad de los miembros del Consejo de administración y alta dirección.

## **10. Información sobre la remuneración total devengada en cada ejercicio económico por los miembros del consejo de administración.**

NEO posee una Política de remuneración del consejo de administración que tiene como objetivo determinar las reglas de retribución del consejo de administración como contraprestación a sus funciones y dedicación. Esta política se rige por los siguientes principios:

- Proporcionalidad razonable entre la importancia de la compañía, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado en empresas comparables.
- Gestión adecuada y eficaz de los riesgos, sin rebasar los límites establecidos de tolerancia al riesgo.
- Existencia de componentes variables en la retribución de los denominados consejeros ejecutivos, respetando siempre una relación equilibrada y eficiente entre los componentes fijos y los variables de la retribución.
- Minimizar la complejidad del sistema retributivo del Consejo de administración y asegurar la transparencia de este.

Es la propia Junta general de accionistas quien anualmente determinará de acuerdo con los Estatutos Sociales y la citada política quién determine la retribución del consejo de administración.

## **11. Información sobre los procedimientos establecidos para asegurar la idoneidad de los miembros del consejo de administración, directores generales y asimilados, así como sobre los mecanismos dispuestos para cumplir con las normas sobre incompatibilidades.**

Los nombramientos de miembros del consejo y altos directivos siguen lo establecido en la Política de selección y evaluación de idoneidad de los miembros del Consejo de administración y alta



dirección. Dicha política establece los criterios de evaluación de la idoneidad (honorabilidad comercial y profesional, conocimiento y experiencia y buen gobierno corporativo).

Además, todos los nombramientos de miembros del consejo y altos directivos se someten a la aprobación de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

## **12. Fecha de actualización del documento**

Este documento ha sido actualizado a fecha 1 de octubre de 2018.